



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de agosto 2012

CIRCULAR N° 2.122

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Procedimientos de debida diligencia aplicables a cuentas abiertas para el pago de prestaciones sociales.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 15 de agosto de 2012, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR en el Capítulo II – Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes del Libro III - Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, un artículo con el siguiente texto:

ARTÍCULO 302.1 (CUENTAS ABIERTAS PARA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES). Las instituciones de intermediación financiera podrán aplicar procedimientos de debida diligencia simplificados en el caso de cuentas abiertas a favor de personas físicas destinatarias de asistencia gubernamental, tramitadas al sólo efecto de recibir el pago de prestaciones sociales u otros ingresos provenientes de organismos estatales. Tales cuentas sólo recibirán un flujo de dinero mensual transferido por el organismo gubernamental correspondiente y no habilitarán a ningún otro movimiento por los destinatarios más que el retiro de fondos.

Los procedimientos para establecer, verificar y registrar la identidad de las personas titulares de las cuentas se cumplirán con los datos proporcionados por el organismo que paga la prestación social y la documentación pertinente podrá ser completada por los clientes a través de una institución diferente a la institución de intermediación financiera. No se deberá determinar el perfil de actividad de estos clientes ni monitorear sus cuentas y transacciones.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Cuando se hayan modificado las condiciones de operativa limitada establecidas en el primer inciso, habilitando la recepción de depósitos o ingresos de fondos de otras fuentes, las instituciones deberán aplicar -en forma previa- los procedimientos de debida diligencia adicionales que correspondan según lo establecido en este capítulo.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente
Servicios Financieros

2012/01288